

**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA TCO NETWORKING, SRL DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/CCC-LPN-2023-0007, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES. LOTE VII.**



**ENTRE:**

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva **Licda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **"EL INDOTEL"**;

De la otra parte, **TCO NETWORKING, SRL**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente núm. 1-31-16526-5, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo núm. 108384SD, con su domicilio social en la Eugenio Deschamps Núm. 11, La Castellana, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente el señor **Luis Gregory Portes Rivera**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular cédula de identidad y electoral núm. 001-1404037-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana, la cual, en lo adelante del presente contrato se denominará **"TCO NETWORKING, SRL,"** o **"LA SEGUNDA PARTE"**;

Cuando el **INDOTEL** y **TCO NETWORKING, SRL** sean designados conjuntamente, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

**POR CUANTO:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Licitación Pública.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Licitación pública. Es la convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. Podrá haber licitaciones nacionales y/o internacionales"*.

Contrato: INDOTEL / TCO NETWORKING, SRL,  
Proceso: INDOTEL-CCC-LPN-2023-0007 Lote VII.  
Adquisición De Equipos Tecnológicos.

**POR CUANTO:** En fecha 03 de agosto de 2023, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL dictó la Resolución CCC-050-2023, mediante la cual aprobó la apertura de un proceso por Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0007, para la Adquisición de Equipos Tecnológicos para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Procedimiento que de acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones realizadas mediante Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006 y el Decreto núm. 543-12, y el monto involucrado conforme al umbral establecido, debía efectuarse mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional;

**POR CUANTO:** Los días 09 y 10 de agosto de 2023, EL INDOTEL convocó a participar en la Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0007 para la Adquisición de Equipos Tecnológicos para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

**POR CUANTO:** El día 26 de septiembre del 2023, se celebró el acto de apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) de los oferentes participantes en el proceso, a saber: recibíendose once (11) propuestas, siete (07) de manera presencial: 1. GRUPO ICEBERG, S.R.L., 2. CENTROXPRT STE S.R.L., S.R.L., 3. COPY SOLUTIONS INTERNATIONAL, S.A. 4. TCO NETWORKING, S.R.L., 5. GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L., 6. GEDESCO, S.R.L., Y 7. BAROLI TECHNOLOGIES S.R.L., y cuatro (04) de manera vía el Portal de Compras y Contrataciones: 1. NOVAVISTA EMPRESARIAL S.R.L., 2. SAVANT CONSULTORES S.R.L., 3. SIMPAPEL S.R.L., 4. EXELON GLOBAL SOLUTIONS S.R.L., quedando todos los pormenores del referido proceso plasmados en el Acto Notarial instrumentado por la Dra. Enelia Santos De Los Santos, Notario Público para los del número del Distrito Nacional.

**POR CUANTO:** Luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales, quedaron habilitadas para la apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, los oferentes CENTROXPRT STE S.R.L., S.R.L., TCO NETWORKING, S.R.L. y GEDESCO, S.R.L.

**POR CUANTO:** Luego de las evaluaciones correspondientes y la apertura del Sobre B (oferta-económica) de los oferente habilitados, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL, en fecha 24 de octubre de 2023, mediante Resolución núm. CCC-074-2023, declaró a la empresa CENTROXPRT STE S.R.L., S.R.L., como adjudicataria de los Lotes I, II Y IX y a la empresa TCO NETWORKING, S.R.L., como adjudicataria de los Lotes IV, V, VII Y X, del Proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0007, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

**POR CUANTO:** Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, TCO NETWORKING, S.R.L., constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES,**



**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS**

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad **TCO NETWORKING, SRL.**
- c) **Entidad Contratante:** INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Falta Grave:** Incumplir sus obligaciones contractuales para la provisión de bienes, ejecución de un proyecto, una obra o servicio no importa el procedimiento de adjudicación, por causas imputables al proveedor.
- f) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada por derecho común.
- g) **Bienes y Servicios:** Esta definición abarca todos los bienes muebles y servicios conexos que deben ser provistos bajo este contrato por **TCO NETWORKING, SRL**

**ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO**

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas.
- c) La Oferta Técnica y Económica.
- d) Las Garantías.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**

3.1 Mediante el presente contrato **TCO NETWORKING, SRL** se compromete proveer al **INDOTEL** los siguientes bienes y sus correspondientes servicios conexos:



**Lote VII**

**ADQUISICIÓN DE (25) EQUIPOS BIOMETRICOS, UN (1) USB FINGER PARA ENROLAR Y (1) LICENCIA PARA LA NUEVA VERSION**

(25) Equipos biométricos, un USB Finger para enrolar y (1) licencia para la nueva versión
USB Finger para enrolar (Para enrolar desde cualquier oficina) 1
Lector de huella y tarjeta (BioEntry W2)
25
Nivel de protección ambiental IP67/IK08
Capacidad de huella dactilar: 1,000.000 plantillas
Capacidad máxima de Usuarios: 500.000 usuarios
Capacidad de Log: 1.000.000 eventos
BioStar 2 Professional Edition con Licencia de Software, con servicio de migración a la última versión 1

**PÁRRAFO I:** TCO NETWORKING, SRL, se compromete a cumplir con la entrega de todos los bienes requeridos nuevos, bajo las características, condiciones y especificaciones técnicas, detalladas en su propuesta técnica, la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento.

**PÁRRAFO II:** TCO NETWORKING, SRL se compromete con el INDOTEL a entregar los equipos de este lote en un tiempo de entrega de treinta (30) días calendarios después de la firma del presente contrato.

**ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO**

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los bienes y servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 19/100 (RD\$964,478.19). IMPUESTOS INCLUIDOS.**

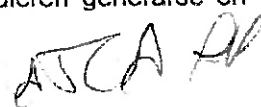
**ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.**

**5.1** Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, y se realizarán según se indica a continuación:

a) Un primer pago de avance de un veinte por ciento (20%) del monto adjudicado, dentro de los diez (10) días hábiles luego del registro de contrato ante la Contraloría General de la República contra presentación de garantía de buen uso del anticipo.

b) Un segundo pago correspondiente al ochenta por ciento (80%) restante, luego de la entrega de los equipos. Sujeto al Informe de aceptación, recepción y comprobación técnica de los equipos por parte del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

**5.2** TCO NETWORKING, SRL no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.



**5.3 TCO NETWORKING, SRL** declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, al tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

**5.4 TCO NETWORKING, SRL** reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

#### **ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

**6.1** Este contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses contados a partir de día primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**6.2 TCO NETWORKING, SRL**, se compromete a la entrega de los equipos informáticos para uso institucional, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LA SEGUNDA PARTE**

**7.1 TCO NETWORKING, SRL** en la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Cumplir con la entrega de los equipos informáticos en el plazo establecido en el presente contrato.
2. Entregar los equipos informáticos con las características técnicas y funcionalidades establecidas en el Pliego de Condiciones y en las Ofertas Técnica y Económica entregadas por **TCO NETWORKING, SRL**.
3. Entregar la garantía de calidad de los productos objeto del presente contrato, y prestar el soporte técnico requerido.
4. Garantizar los servicios conexos contenidos en su propuesta y que se deriven y se requieran para el cumplimiento y apropiada ejecución del objeto del presente contrato.



5. **EL PROVEEDOR** presentará a **EL INDOTEL**, de su propia iniciativa o a solicitud, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato. Asimismo, atenderá oportunamente todas las consultas que el **INDOTEL** y/o supervisor realicen sobre la implementación antes, durante y después del proceso.
6. Cumplir con el plan de capacitación para los técnicos del **INDOTEL**, bajo las condiciones y exigencias requeridas por el **INDOTEL**.
7. **TCO NETWORKING, SRL**, ejecutará y concluirá el objeto del contrato, y subsanará cualquier situación, deficiencia, faltas o errores identificados por **EL INDOTEL**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
8. **TCO NETWORKING, SRL**, asumirá todos los costos que genere la entrega de los equipos.
9. **TCO NETWORKING, SRL**, respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Obrando con lealtad y buena fe evitando dilaciones y trabas.
10. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
11. Presentar la factura correspondiente para fines de pago.
12. Responsabilizarse por los daños que pueda sufrir algún equipo del **INDOTEL** en ocasión de manipulación, transporte y entrega por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.
13. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **LA SEGUNDA PARTE**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.
14. **TCO NETWORKING, SRL** no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

**7.2 Cláusula Penal.** Como penalidad por la inejecución de las obligaciones contractuales previstas en el presente contrato y en compensación por el perjuicio causado al **INDOTEL**, este tendrá el derecho de reclamarle a **TCO NETWORKING, SRL**, el pago de una suma no mayor al equivalente a un cinco por ciento (5%) del monto pendiente del contrato. Independientemente de las demás acciones que pueda ejecutar el **INDOTEL**.

#### **ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.**

1. Pagar la suma establecida en el artículo **CUARTO** del presente contrato.
2. Cooperar con **TCO NETWORKING, SRL** para una adecuada ejecución del presente contrato.

*ASTA DP*

3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario

4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**.

#### **ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **TCO NETWORKING, SRL**, acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

10.1 Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

10.2 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

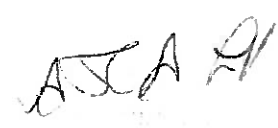
1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

10.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

10.4 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **TCO NETWORKING, SRL** no concluye sus obligaciones en el plazo establecido, **EL INDOTEL** podrá extender el Contrato por un tiempo adicional en el cual **TCO NETWORKING, SRL** para que pueda cumplir con sus obligaciones, debido únicamente a esta causa.

10.5 **TCO NETWORKING, SRL**, tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes.

10.6 Si **TCO NETWORKING, SRL**, dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



## **ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

**10.1** Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**10.2** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**10.3** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**10.4** Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **TCO NETWORKING, SRL** no concluye sus obligaciones en el plazo establecido, **EL INDOTEL** podrá extender el Contrato por un tiempo adicional en el cual **TCO NETWORKING, SRL** para que pueda cumplir con sus obligaciones, debido únicamente a esta causa.

**10.5** **TCO NETWORKING, SRL** , tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes.

**10.6** Si **TCO NETWORKING, SRL** , dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## **ARTÍCULO 11.- MEDIDAS A TOMAR**

**LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.





1. Supervisión proactiva, detección de problemas automatizada, prevención de fallas, notificaciones y creación de casos.
2. Acceso a portal de soporte en modalidad 24x7x365 (Descargas de drivers, apertura de casos en línea directo al fabricante, otros servicios de soporte).
3. Herramienta de soporte que permita la creación de casos de forma automatizada en caso de:
  - a. fallas
  - b. levantamiento de información
  - c. generación de incidente sin interacción de personal de campo.
4. Asignación de un ejecutivo de cuenta del fabricante, que actúa como punto de contacto para resolver problemas de segundo y tercer nivel, más allá que el portal en línea.
  - Este ejecutivo de cuenta envía el informe mensual de gestión de casos que incluye:
    - a. tiempo promedio de cierre de incidentes
    - b. comprobación de estado mensual
    - c. recomendaciones de rendimiento
    - d. cantidad de casos abiertos por severidades
    - e. problemas acaecidos la solución y los tiempos involucrados.
5. Acceso al portal del fabricante para apertura y seguimiento de casos en línea, directamente.
6. Asistencia colaborativa de terceros para software
  - a. Detección de problemas
  - b. notificación y creación de casos automatizadas
7. Soporte técnico por parte del Adjudicatario por teléfono, chat y en línea 24x7.
8. Entrega de servicio para reparación de hardware In Situ
9. Servicio de retención de disco duro en caso de reemplazo por daño. La institución se quedará con los discos duros que hayan sido certificados para reemplazo por garantía, de forma que sean sometidos al proceso de destrucción física y de la información contenida en el mismo de acuerdo con protocolo que para tal fin tiene definido la institución.

#### **ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

**14.1** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

#### **14.2 Cesión de contrato**

**TCO NETWORKING, SRL** no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo, ni ningún beneficio o participación o emergente en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **TCO NETWORKING, SRL** será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

#### **ARTÍCULO 15.- SUB-CONTRATACIONES**

**TCO NETWORKING, SRL** no podrá otorgar subcontrataciones, sin el previo consentimiento por escrito de **EL INDOTEL**.

ASCA DP

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **INDOTEL**, no eximirá a **TCO NETWORKING, SRL** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato.

De igual manera, queda entendido que **TCO NETWORKING, SRL** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

#### **ARTÍCULO 16.- RESCISIÓN DEL CONTRATO**

**EL INDOTEL** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave o incumplimiento del objeto o de las obligaciones del contrato por parte de **TCO NETWORKING, SRL** y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito comprobados. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **TCO NETWORKING, SRL** por las sumas adeudadas.

**EL INDOTEL** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **TCO NETWORKING, SRL** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **TCO NETWORKING, SRL** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **TCO NETWORKING, SRL** de acuerdo al porcentaje del contrato ejecutado a la fecha.

#### **ARTÍCULO 17.- CESE DE DERECHOS**

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

#### **ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO**

La violación del régimen de prohibiciones establecida en el artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del contrato.

ASCA RP

### **ARTÍCULO 19.- ARREGLO DE CONFLICTOS**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

### **ARTÍCULO 20.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

### **ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

### **ARTÍCULO 22.- IDIOMA OFICIAL**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

### **ARTÍCULO 23.- TITULOS**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

### **ARTÍCULO 24.- AJUSTES EN CASO DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

**24.1** En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común dominicano.

**24.2** TCO NETWORKING, SRL realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

### **ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN DE DOMICILIO**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ASCA RP

## **ARTÍCULO 26.- ACUERDO INTEGRO**

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por el Instituto Dominicano de las  
Telecomunicaciones, (INDOTEL):



**Ada Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva

Por TCO NETWORKING, SRL



**Luis Gregory Portes Rivera**  
Representante autorizado



YO, Dra. Enelia Santos de Los Santos, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 2552; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Julissa Cruz Abreu** y **Luis Gregory Portes Rivera**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Notario Público



CON-000199-23